

## **PÓLIZA DE SEGURO DE INDUSTRIA Y COMERCIO UNIEMPRESA CONDICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL SEGURO**

Mediante esta Póliza la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos mencionados en las Condiciones Particulares y Anexos, si los hubiere, y a indemnizar al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, según sea el caso, las sumas que puedan corresponderle como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza, hasta por la suma asegurada indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

### **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES**

A los efectos de este contrato se entiende por:

**ASEGURADORA:** ASEGURADORA NACIONAL UNIDA UNISEGUROS, S.A., RIF N° J-30166471-0, originalmente inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, el 1° de Diciembre DE 1993, BAJO EL N°. 33, Tomo 18-A, reformado su documento Constitutivo Estatutario en varias oportunidades, siendo su última modificación la efectuada por documento inscrito por ante el señalado Registro Mercantil, en fecha 11 de agosto de 2006, bajo el N°. 23, Tomo 128-A- Pro, con ubicación de su sede principal en la Avenida Principal de Bello Campo, Centro Comercial Bello Campo, Piso 1, quien asume los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares, Módulos y Anexos, si los hubiere, basándose en las declaraciones del TOMADOR o del ASEGURADO y se obliga al pago de las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las Condiciones Generales, Particulares, Módulos y Anexos si los hubiere, de la Póliza.

**TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos a la ASEGURADORA mediante la contratación de esta Póliza y se obliga al pago de las primas.

**ASEGURADO:** Es la persona natural que sobre sus bienes o sus intereses económicos está expuesta a los riesgos cubiertos indicados en las condiciones particulares y anexos de la Póliza.

**BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica a favor de quien se establece el pago de la indemnización que deba realizar la ASEGURADORA.

**DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la solicitud o cuestionario de seguro, el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA y los Anexos que se emitan para complementar o modificar la Póliza.

**CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA:** Es el documento emitido por la ASEGURADORA, donde se indican los datos particulares de la Póliza, a saber: Tipo de recibo, número de la Póliza, nombre del TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIOS, identificación de la ASEGURADORA y su domicilio principal, identificación de su representante, el carácter con el que actúa y datos del documento donde consta su representación, dirección de cobro, dirección de habitación del ASEGURADO, teléfono(s), datos y firma del intermediario de seguros, riesgos cubiertos, bienes asegurados, suma asegurada, deducible, monto de la prima, forma, frecuencia y lugar de pago, fecha de ingreso, fecha de emisión, período de vigencia de la Póliza, vigencia del recibo, firma de la ASEGURADORA, del TOMADOR y el ASEGURADO y demás datos relativos a este seguro.

**SOLICITUD DE SEGUROS:** Es el documento contestado por el TOMADOR y el ASEGURADO, donde se indican los datos particulares de la Póliza, a saber: Tipo de solicitud, nombre del TOMADOR, ASEGURADOS y BENEFICIARIOS, identificación de la ASEGURADORA, de su representante y su domicilio principal, dirección de cobro y de habitación del TOMADOR y ASEGURADO, teléfono(s), datos del intermediario de seguros, riesgos cubiertos, suma asegurada, deducible, monto de la prima, forma, frecuencia y lugar de pago, período de vigencia de la Póliza, firma del TOMADOR y del ASEGURADO y demás datos referente al riesgo.

**CONDICIONES PARTICULARES:** Son aquellas que describen aspectos concretos y relativos al riesgo que se asegura.

**DEDUCIBLE:** Es la cantidad indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA que deberá asumir el ASEGURADO y en consecuencia no será pagada por la ASEGURADORA en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

**PRIMA:** Es la única contraprestación pagadera en dinero, que el TOMADOR debe pagar a la ASEGURADORA en virtud de la celebración del contrato de seguro, en la oportunidad pactada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

**SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto del cual depende la obligación de indemnizar por parte de la ASEGURADORA.

**SUMA ASEGURADA:** Es el límite máximo de responsabilidad pecuniaria que asume la ASEGURADORA y la cual se halla indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

### **ARTÍCULO 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

La ASEGURADORA no pagará la indemnización en los siguientes casos:

- 1) Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o reticencias de mala fe, o si en cualquier tiempo emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios.
- 2) Si el TOMADOR o el ASEGURADO actúa con dolo o si el siniestro ha sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO.
- 3) Si el TOMADOR o el ASEGURADO actúa con culpa grave o si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO. No obstante, la ASEGURADORA estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la ASEGURADORA en lo que respecta a la Póliza.
- 4) Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la ASEGURADORA.
- 5) Si el siniestro se inicia antes de la vigencia de la Póliza y continúa después de que los riesgos hayan empezado a correr por cuenta de la ASEGURADORA.
- 6) Si el TOMADOR o el ASEGURADO intencionalmente omitiere dar aviso a la ASEGURADORA sobre la contratación de pólizas que cubran los mismos riesgos o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse provecho ilícito.
- 7) Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA.**

La ASEGURADORA asume las consecuencias de los riesgos cubiertos en esta Póliza, a partir de la fecha de la celebración del contrato de seguro, la cual se materializará y computará a partir de la fecha en que el TOMADOR notifique su consentimiento, por escrito a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe por escrito su aceptación a la solicitud efectuada por el TOMADOR, según fuere el caso.

En todo caso, la vigencia de la Póliza deberá constar en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, con indicación de la fecha en que ésta se emita, la hora y día de su iniciación y su vencimiento.

## **ARTÍCULO 5.- RENOVACIÓN**

La Póliza se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia y por un tiempo idéntico al anterior, en el entendido que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la simple prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra parte su voluntad de no prorrogar el contrato, mediante notificación por escrito, dirigida al último domicilio que conste en la Póliza. Esta notificación deberá efectuarse en un plazo de por lo menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del período de vigencia en curso.

La prima de renovación se determinará sobre la base de la tarifa de prima que tenga aprobada la ASEGURADORA para ese momento.

## **ARTÍCULO 6.- PLAZO DE GRACIA**

La ASEGURADORA concede un plazo de gracia para el pago de las primas de renovación de treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia anterior, en el entendido de que durante tal plazo la póliza continuará vigente y en caso de ocurrir algún siniestro en ese período, la ASEGURADORA tendrá la obligación de pagar la indemnización correspondiente, previa deducción de la prima pendiente de pago.

En este caso, el monto a descontar será la prima completa que corresponda al mismo período de la cobertura anterior. Si el monto indemnizable es menor que la prima a descontar, el TOMADOR deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia, la diferencia de prima existente entre la prima y dicho monto. En caso contrario se resolverá la póliza.

## **ARTÍCULO 7.- PRIMA**

El TOMADOR debe la prima desde el momento de la celebración del contrato, pero aquella no será exigible sino al momento de la entrega de la Póliza por parte de la ASEGURADORA o de la entrega del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA o Recibo de Prima o de la Nota de Cobertura Provisional. En caso de que la prima no sea pagada en la fecha de su exigibilidad o se haga imposible su cobro por causa imputable al TOMADOR, la Póliza quedará automáticamente resuelta a partir de la fecha de vigencia de la misma y en caso de ocurrir un siniestro en este período, la ASEGURADORA no tendrá la obligación de pagar su indemnización.

El pago de prima solamente conserva en vigor la Póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago y según los términos de esta Póliza.

Las primas pagadas en exceso no darán lugar a responsabilidad alguna por parte de la ASEGURADORA por dicho exceso, sino única y exclusivamente al reintegro, sin intereses, de lo recibido en exceso, aun cuando las mismas hubieren sido aceptadas formalmente por la ASEGURADORA.

## **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES FALSAS EN LA SOLICITUD**

La ASEGURADORA deberá notificar al TOMADOR, por escrito y en un lapso de cinco (5) días hábiles, su conocimiento de hechos o situaciones no declaradas en la Solicitud de Seguro que pueda influir en la valoración del riesgo. En tal caso, la ASEGURADORA queda facultada para ajustar o resolver la Póliza, según el caso, mediante comunicación dirigida al TOMADOR, en el plazo de un (1) mes contado a partir del momento en que tenga conocimiento de los hechos o situaciones que el TOMADOR o el ASEGURADO se reservó o declaró con inexactitud. En caso de resolución, ésta se producirá automáticamente a partir del decimosexto (16º) día siguiente al de la notificación realizada, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA. Corresponderán a la ASEGURADORA las primas relativas al período transcurrido hasta el momento en que haga esta notificación. La ASEGURADORA no podrá resolver esta Póliza si el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que la ASEGURADORA haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que debió haberse establecido, en caso de haber conocido la ASEGURADORA la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la Póliza cubra varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese solo a una o varios de ellos, la Póliza subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes.

Las falsedades y reticencias de mala fe por parte del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, debidamente comprobadas, serán causa de nulidad absoluta de esta Póliza, si son de tal naturaleza que la ASEGURADORA, de haberlas conocido, no hubiese contratado o lo hubiere hecho en otras condiciones.

## **ARTÍCULO 9.- PLURALIDAD DE SEGUROS**

En el caso de las coberturas de daños, cuando un interés estuviese asegurado contra el mismo riesgo por dos o más Aseguradoras, aun cuando el conjunto de las sumas aseguradas no sobrepase el valor asegurable, EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todas las Aseguradoras, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la fecha en que EL ASEGURADO tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si EL TOMADOR intencionalmente omitiere dicho aviso o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores seguros con el fin de procurarse un provecho ilícito, las Aseguradoras no quedan obligadas frente aquél.

Las Aseguradoras contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO puede pedir a cada Aseguradora la indemnización debida según la respectiva póliza. La Aseguradora que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las Aseguradoras, a menos

que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra EL BENEFICIARIO. En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, incluso por una suma total superior al valor asegurable, esta póliza será válida y obligará a la ASEGURADORA a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubiese asegurado, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas celebradas. En caso de siniestro EL BENEFICIARIO no podrá renunciar a los derechos que le correspondan según la póliza o aceptar modificaciones a la misma con la ASEGURADORA, en perjuicio de las restantes Aseguradoras.

Cuando se trate de las coberturas de Accidentes Personales, EL TOMADOR o EL ASEGURADO debe comunicar a la Aseguradora la celebración de cualquier otro seguro que ampare iguales riesgos a los cubiertos por el seguro de accidente que se refiera a la misma persona. El incumplimiento de este deber sólo puede dar lugar a una reclamación por los daños y perjuicios que origine, sin que la ASEGURADORA pueda deducir de la suma asegurada cantidad alguna por este concepto.

#### **ARTÍCULO 10.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

La ASEGURADORA podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal sentido le envíe al TOMADOR, devolviéndole el importe correspondiente a la parte proporcional de la Prima no consumida por el período que falte por transcurrir, monto que estará a disposición del TOMADOR en la caja de la ASEGURADORA. Esta condición no aplica para las coberturas de Accidentes Personales, si las mismas han sido contratadas, siendo este el caso, la ASEGURADORA no devolverá la prima no consumida que corresponde a dicha cobertura y procederá a emitir un seguro de accidentes personales en las mismas condiciones que el contratado, por el tiempo que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR podrá dar por terminada esta Póliza, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la comunicación escrita que en tal sentido le remita a la ASEGURADORA, o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, la ASEGURADORA deberá poner a disposición del TOMADOR la parte proporcional de la Prima, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros y correspondiente al período que falte por transcurrir.

La terminación anticipada de la Póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del BENEFICIARIO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

## **ARTÍCULO 11.- AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El TOMADOR o el ASEGURADO deberá, durante la vigencia de la Póliza, comunicar a la ASEGURADORA, todas las circunstancias que, posterior a la celebración del presente contrato, agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento. No obstante, si la agravación del riesgo depende de un acto del TOMADOR o del ASEGURADO, deberá comunicarse a la ASEGURADORA antes de que se produzca y en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles antes de la fecha en que se presume se efectuará la agravación del riesgo.

Conocido por la ASEGURADORA que el riesgo se ha agravado, ésta dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar su rescisión. Las modificaciones del contrato que la ASEGURADORA propondrá al TOMADOR o al ASEGURADO pondrán ser:

- 1) La aplicación de una nueva tasa de prima, de ser procedente de acuerdo con la tarifa vigente de la ASEGURADORA, en cuyo caso la prima adicional será calculada desde la fecha en que la agravación del riesgo ocurra o haya ocurrido, hasta el vencimiento de la vigencia de la Póliza.
- 2) Recomendaciones o cambios tendientes a minimizar los efectos de la agravación del riesgo.

Notificada la modificación al TOMADOR o al ASEGURADO éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir de la fecha de vencimiento del plazo.

En el caso de que el TOMADOR o el ASEGURADO no haya efectuado la declaración en el plazo de cinco (5) días hábiles antes mencionados y sobreviniere un siniestro en dicho plazo, el deber de indemnización de la ASEGURADORA se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera identidad del riesgo. De no haber sido procedente el pago de dicha prima adicional, el deber de indemnización de la ASEGURADORA no se verá afectado. Si la falta de declaración por parte del TOMADOR o del ASEGURADO es atribuible a dolo o culpa grave, la ASEGURADORA quedará liberada de responsabilidad.

Asimismo, transcurridos los plazos, previstos en este artículo, sin haberse hecho la debida notificación a la ASEGURADORA de la agravación del riesgo, esta quedará exonerada de cualquier responsabilidad de producirse un siniestro por causa de dicha agravación o si dicha falta de notificación es atribuible a dolo o culpa grave de parte del ASEGURADO o del TOMADOR.

Cuando el contrato se refiere a varios intereses, y el riesgo se hubiere agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes, en este caso, el TOMADOR deberá pagar, de ser procedente y al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

El TOMADOR o el ASEGURADO deberán comunicar conforme a lo indicado en este artículo cualquiera de las siguientes circunstancias que podrían constituir una agravación del riesgo:

- 1) Modificaciones en la naturaleza de las actividades declaradas en la solicitud de seguro.
- 2) Cambios estructurales en los predios o localidades donde se realizan las operaciones o actividades del ASEGURADO.
- 3) Cambios a otros predios.
- 4) La adquisición, arrendamiento, manejo, manipulación o depósito de equipos, mercancías, materiales o cualquier otro elemento no relacionado con las actividades u operaciones del ASEGURADO.
- 5) Nuevos linderos o cambios en las operaciones o actividades desarrolladas en los inmuebles colindantes.
- 6) Otras circunstancias, establecidas en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA o en Anexo, que atendiendo a la índole de las actividades declaradas por el ASEGURADO puedan constituir una agravación del riesgo.

## **ARTÍCULO 12.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO**

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en el artículo precedente en los siguientes casos:

- 1) Cuando no haya habido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a la ASEGURADORA.
- 2) Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de la ASEGURADORA con respecto de la Póliza.
- 3) Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la Ley.
- 4) Cuando la ASEGURADORA haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a terminar el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
- 5) Cuando la ASEGURADORA haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por cualquier causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en el artículo anterior.

## **ARTÍCULO 13.- DISMINUCIÓN DEL RIESGO**

El TOMADOR o el ASEGURADO podrá, durante la vigencia del contrato poner en conocimiento de la ASEGURADORA todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el TOMADOR. La



ASEGURADORA deberá devolver la prima cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros

#### **ARTÍCULO 14.- PAGO DE INDEMNIZACIONES**

La ASEGURADORA tendrá la obligación de indemnizar el monto de la pérdida cubierta por esta Póliza, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la ASEGURADORA haya recibido el último de los recaudos que se mencionan en las Condiciones Particulares de ésta Póliza en el artículo 1 (Procedimientos para tramitar reclamo ante la Aseguradora) de la sección 13, salvo por causa extraña no imputable a la ASEGURADORA.

#### **ARTÍCULO 15.- RECHAZO DEL SINIESTRO**

En los casos de siniestros que sean tramitados por reembolso, la ASEGURADORA deberá notificar por escrito al ASEGURADO y/o BENEFICIARIOS, dentro del plazo señalado en el Artículo anterior de estas Condiciones Generales, las causas de hecho y de derecho que, a su juicio, justifican el rechazo total o parcial de la indemnización exigida.

#### **ARTÍCULO 16.- ARBITRAJE**

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de esta Póliza. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regula la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil.

El Superintendente de Seguros actuará directamente o a través de los funcionarios que designe, como Árbitro Arbitrador, en aquellos casos en que sea designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, con motivo de divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución de la Póliza. Las partes fijarán el procedimiento a seguir, caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en la ley que rige la materia de arbitraje. En este caso, la decisión deberá ser tomada en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, una vez finalizado el lapso probatorio.

El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

#### **ARTÍCULO 17.- CADUCIDAD DE LAS ACCIONES**

El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra la ASEGURADORA o convenir con ésta el Arbitraje previsto en el artículo 14 de estas Condiciones Generales, si no interpone su demanda o solicita el arbitraje dentro del término o situaciones que se señalan a continuación:

- 1) En caso de rechazo del siniestro: un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo.
- 2) En caso de inconformidad con el pago de la indemnización: un año (1) contado a partir de la fecha en que la ASEGURADORA hubiere efectuado el pago.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre se comenzará a contar desde el momento en que haya un pronunciamiento escrito por parte de la ASEGURADORA.

A los efectos de este artículo se entenderá que la acción judicial ha sido iniciada, una vez que sea consignado el libelo de la demanda por ante el tribunal competente.

### **ARTÍCULO 18.- PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas de este contrato de seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir del siniestro que dio nacimiento a la obligación.

### **ARTÍCULO 19.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

La ASEGURADORA queda subrogada, de pleno derecho, hasta la concurrencia del monto indemnizado, en los derechos y acciones del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO contra los terceros responsables.

Salvo el caso de dolo, no operará o consumará la subrogación, si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho o por otros parientes del ASEGURADO o por personas que convivan con él o por las personas por las cuales éste deba responder civilmente.

El ASEGURADO y/o el BENEFICIARIO no podrán, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena que de hacerlo pierdan todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

En caso de siniestro, el ASEGURADO y/o BENEFICIARIO están obligados a realizar, a expensas de la ASEGURADORA, los actos que está razonablemente le exija o que sean necesarios con el fin de que la ASEGURADORA pueda ejercer todos los derechos que le correspondan por subrogación, sean antes o después de efectuado el pago de la indemnización.

### **ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES**

Toda modificación a las condiciones de la presente Póliza entrará en vigor una vez que el TOMADOR y/ o ASEGURADO, notifique por escrito, su consentimiento a la proposición formulada por la ASEGURADORA o cuando ésta participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por el TOMADOR y/o ASEGURADO.

Las modificaciones se harán constar mediante Anexos debidamente firmados por un representante de la ASEGURADORA y por el TOMADOR y/o ASEGURADO. Los Anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere el pago de una prima adicional, se aplicará lo dispuesto en los artículos 4 (Vigencia de la Póliza) y 7 (Prima) de estas Condiciones Generales.

Toda modificación de la suma asegurada requiere de la expresa aceptación de la otra parte. Tales modificaciones se presumirán aceptadas por la ASEGURADORA con la emisión del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA o recibo de prima, en el cual se modifique la suma asegurada; y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita de aceptación que remita a la ASEGURADORA, o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere.

Se consideran aceptadas las solicitudes escritas de prórroga o de modificación de la Póliza o de rehabilitar la Póliza suspendida, si la ASEGURADORA no rechaza la solicitud, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberla recibido.

## **ARTÍCULO 21.- PERITAJE**

Si surgiere desacuerdo para la fijación del importe de la indemnización, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

- 1) Nombrar por escrito un Perito Único de común acuerdo entre las partes.
- 2) En caso de desacuerdo sobre la designación del Perito único, se nombrarán por escrito dos (2) Peritos, uno por cada parte, en el plazo de un (1) mes calendario a partir del día en que una de las dos partes haya requerido a la otra dicha designación.
- 3) En caso de que una de las dos partes se negare a designar o dejare de nombrar el Perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar un amigable componedor.
- 4) Si los dos (2) Peritos así nombrados no llegare a un acuerdo, el o los puntos en discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer Perito nombrado por ellos, por escrito y su apreciación agotará este procedimiento.
- 5) El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según sea en caso decidirán en que proporción las partes han de soportar los gastos relativos al peritaje.

El fallecimiento de cualesquiera de los Peritos, que aconteciera en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del Perito sobreviviente, Asimismo, si el Perito único o el Perito tercero falleciera antes del dictamen final, las partes o los Peritos que le hubieren nombrado según el caso, queda facultados para sustituirlo por otro.

El Perito Único, los dos (2) Peritos o el Perito Tercero, según el caso, deberán conocer la materia relativa al peritaje.

Los Peritos deberán dar su fallo por escrito dentro de un período de treinta (30) días continuos después de haber aceptado la designación.

## **ARTÍCULO 22.- AVISOS**

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra, respecto de la Póliza, deberá hacerse mediante comunicación escrita o mediante telegrama con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal o sucursal de la ASEGURADORA o a la dirección del TOMADOR o del ASEGURADO que conste en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, según sea el caso.

## **ARTÍCULO 23.- DOMICILIO**

Para todos los efectos y consecuencias derivadas o que puedan derivarse de la Póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, el lugar donde se suscribió la Póliza de Seguros, a cuya jurisdicción declaran someterse.

## **CONDICIONES PARTICULARES**

### **SECCIÓN 1.- DEFINICIONES PARTICULARES**

**ACCIDENTE:** Se entiende por accidente cuando el bien asegurado sufre un daño material derivado de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de EL TOMADOR, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO.

**ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es todo suceso que produzca en el trabajador o la trabajadora una lesión funcional o corporal, permanente o temporal, inmediata o posterior, o la muerte, resultante de una acción que pueda ser determinada o sobrevenida en el curso del trabajo, por el hecho o con ocasión del trabajo.

Serán igualmente accidentes de trabajo:

- 1) La lesión interna determinada por un esfuerzo violento o producto de la exposición a agentes físicos, mecánicos, químicos, biológicos, psicosociales, condiciones meteorológicas sobrevenidos en las mismas circunstancias.
- 2) Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando tengan relación con el trabajo.
- 3) Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora en el trayecto hacia y desde su centro de trabajo, siempre que ocurra durante el recorrido habitual, salvo que haya sido necesario realizar otro recorrido por motivos que no le sean imputables al trabajador o la trabajadora, y exista concordancia cronológica y topográfica en el recorrido.

- 4) Los accidentes que sufra el trabajador o la trabajadora con ocasión del desempeño de cargos electivos en organizaciones sindicales, así como los ocurridos al ir o volver del lugar donde se ejerciten funciones propias de dichos cargos, siempre que concurren los requisitos de concordancia cronológica y topográfica exigidos en el numeral anterior.

**ASALTO O ATRACO:** Se refiere al acto de acometer sorpresivamente al tenedor de los bienes asegurados haciendo uso de amenazas o violencia física, con o sin armas, para apoderarse de dichos bienes.

**BIENES ASEGURADOS:** Se refiere a la edificación y sus predios, propiedad del ASEGURADO, descrito en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA y el contenido propiedad del ASEGURADO. También se consideran bienes asegurados los equipos electrónicos, maquinarias y equipos industriales que se encuentren en las edificaciones objeto de éste seguro y sus predios, siempre que hayan sido previamente declarados y señalados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

**CONTENIDO:** Se refiere al mobiliario, equipos de computación, maquinarias, existencias y suministros que se encuentren dentro del bien inmueble descrito en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, inherentes a la explotación comercial o industrial de la Empresa objeto de este seguro.

**No se considera como contenido lo especificado a continuación:**

- El dinero de cualquier origen, monedas, billetes de lotería, cesta ticket, talones de apuestas, documentos, papeles de comercio, obligaciones, acciones, bonos o títulos de crédito, planos, moldes, modelos.
- Los objetos valiosos.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), tráileres, casas rodantes, aviones, embarcaciones o partes o accesorios de los mismos.
- Animales domésticos, ganado y plantas.
- Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- Bienes que pertenezcan al arrendador del bien inmueble.
- Equipos externos de antenas satelitales de televisión.
- Mástiles para antenas de radio y televisión.
- Tarjetas de Crédito.
- Teléfonos celulares.
- Computadoras portátiles, disquetes, CD.

**COSTO TOTAL DE RECONSTRUCCIÓN:** El costo total de la reconstrucción de la edificación en la misma forma, estilo y condiciones en que se encontraba antes del siniestro, sin depreciación.

**CUSTODIO:** Significa el Asegurado, o un socio del Asegurado o cualquier empleado, debidamente autorizado por el Asegurado para asumir el cuidado y la custodia de la propiedad asegurada en el interior del local, excluyendo a cualquier persona mientras esté desempeñando el trabajo de vigilante, portero o conserje.

**DAÑOS MALICIOSOS:** Acto de dañar o causar la pérdida de los bienes asegurados, originado por cualquier persona o grupos de personas, sea que tal acto, ocurra durante una alteración del orden público o no.

**DEPRECIACIÓN FÍSICA:** Reducción del valor de un bien asegurado por efectos del tiempo, desgaste y/o uso u obsolescencia.

**DEFALCO:** Es quitar o extraer parte de algo.

**DINERO:** Significa moneda de curso legal y corriente, cheques de viajeros, giros postales que se tienen para su expendio al público.

**DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados. Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones antes descritas.

**EDIFICACIONES:** Se refiere al edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo, equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del bien inmueble objeto del seguro; así como los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo. No se considera parte del bien inmueble el terreno y su costo de acondicionamiento.

**EMPLEADO:** Es una o más personas (excepto Directores o Administradores del ASEGURADO, si es una sociedad, que no sean al mismo tiempo, ejecutivos o empleados de ella o de cualquier otra sociedad, puesto o empleo) mientras estén al servicio regular del ASEGURADO en el curso normal de sus negocios durante el período de la Póliza, es decir deben estar registrados en la nómina de la empresa y a quienes el ASEGURADO compense mediante el pago de salarios, sueldos o comisiones y tenga el derecho de mandar el desarrollo de dicho servicio, que presten servicio en la República Bolivariana de Venezuela o en cualquier otro lugar por un período de tiempo limitado, pero sin que en ninguna forma signifiquen corredores, comisionistas, consignatarios u otros agentes del mismo carácter general, así como contratistas.

**ENFERMEDAD OCUPACIONAL:** Se entiende por enfermedad ocupacional, los estados patológicos contraídos o agravados con ocasión del trabajo o exposición al medio en el que el trabajador o la trabajadora se encuentra obligado a trabajar, tales como los imputables a la acción de agentes físicos y mecánicos, condiciones disergonómicas, meteorológicas, agentes químicos, biológicos, factores psicosociales y emocionales, que se manifiesten por una lesión orgánica, trastornos enzimáticos o bioquímicos, trastornos funcionales o desequilibrio mental, temporales o permanentes.

**EQUIPOS ELECTRÓNICOS:** Se refiere a computadoras y sus accesorios, fotocopiadoras, impresoras, escáner, cajas registradoras eléctricas, central telefónica, circuito cerrado de vigilancia, fax. Los equipos electrónicos podrán considerarse incluidos dentro de la cobertura Básica de Contenido, y estén declarados y especificados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA. Se excluyen las fuentes de energía, plantas eléctricas, equipos móviles o portátiles y juegos electrónicos y de video.

**EXISTENCIAS:** Las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial de la Empresa objeto de este seguro destinados para la venta, exposición o depósito, que no hayan llegado a su fecha de vencimiento o expiración.

**FALSIFICACIÓN:** Es falsear o adulterar una cosa, dinero, documentos legales, otros.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS:** Se refiere a los gastos para instalación extraordinaria de equipos siniestrados, para minimizar pérdidas, preservar la propiedad o para resarcir daños al inmueble y su contenido ocasionados por labores de extinción.

**HUMO:** Se refiere al originado por cualquier incendio, dentro o fuera de la vivienda donde se encuentran los bienes asegurados o por el funcionamiento repentino, anormal y defectuoso de cualquier quemador instalado en la misma.

**HURACÁN, VENTARRÓN Y TEMPESTAD:** Pérdida o daño causado a los bienes asegurados producidos por la acción directa del viento o lo que éste arrastre, causando daños a puertas, ventanas, claraboyas, techos o paredes de la edificación, incluyendo las pérdidas ocasionadas por lluvia, arena o polvo que penetren directamente a la vivienda a través de dichas aberturas dañadas.

**HURTO:** Acto de apoderarse ilegalmente del bien asegurado sin intimidación a las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del sitio donde esté dicho bien.

**IMPACTO DE VEHÍCULOS:** Daños o pérdidas causados a los bienes asegurados por impacto de vehículos de tránsito terrestre que no sean operados o conducidos por el ASEGURADO, sus familiares o sus empleados domésticos y que no sean de su propiedad.

**INSTALACIONES:** Los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades del ASEGURADO.

**LESIÓN CORPORAL:** Toda Lesión sufrida por una persona, como heridas, desmembramiento, pérdida física del uso de un órgano o miembro, fracturas incluyendo muerte a consecuencia directa de las mismas.

**LOCAL:** Significa el interior de aquella parte de cualquier edificio, la cual esté ocupada por el ASEGURADO, para fines de sus negocios.

**MAQUINARIAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES:** Todo aparato o conjunto de aparatos que comprendan los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, herramientas, montacargas y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias o empresas manufactureras. Los moldes, patrones, troqueles, matrices y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la póliza. Las maquinarias y equipos industriales podrán gozar de cobertura siempre y cuando sean declarados y especificados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

**MEJORAS O BIENHECHURIAS:** Las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

**MENSAJERO:** Significa el asegurado, o un socio del mismo o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para asumir el cuidado y la custodia de la propiedad asegurada fuera del local, mientras estén al servicio regular del Asegurado en el curso normal de sus negocios, durante el período de la Póliza y deben estar registrados en la nómina de la empresa.

**MOBILIARIO:** Los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas, así como equipos y máquinas en general para oficinas.

**MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

**OBJETOS VALIOSOS:** Se refiere a los artículos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, relojes, esculturas, pinturas, dibujos, libros raros e incunables y en general cualquier otro objeto artístico, científico o de colección que tuvieren un valor excepcional por su antigüedad o procedencia. Todo par o juego se considerará como una unidad.

**PERÍODO DE CARENCIA:** Es el tiempo mínimo de conservación de los bienes en condiciones aptas para el uso a que estaban destinados originalmente, medido desde el momento en que se produzca la falla.



**PREDIOS:** Es la posesión inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forma parte de la misma, propiedad del ASEGURADO. En el caso de inmuebles bajo el régimen legal de Propiedad Horizontal se refiere al apartamento y accesorios de la propiedad individual del ASEGURADO incluyendo la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común.

**REPOSICIÓN:** Es el acto por el cual la ASEGURADORA, en lugar de indemnizar en dinero los daños causados por el siniestro, sustituye el objeto u objetos siniestrados, por otros de la misma especie que se encuentren en idénticas condiciones de conservación y vetustez, que la que tenían aquellos antes del siniestro.

**ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, haciendo uso de medios violentos para entrar o salir del sitio donde se encuentren tales bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.

**SAQUEO:** Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

**SUMINISTROS:** Los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se limita a: materiales de embalaje o empaque, combustibles en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

**TERCERO:** Se refiere a personas que no sean el ASEGURADO, parientes del ASEGURADO por consanguinidad hasta el 4º grado y por afinidad hasta el 2º grado, empleados o dependientes legales.

**TERRORISMO:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

**TRABAJADOR:** Persona natural inscrita en una nómina que realiza una labor de cualquier clase, por cuenta ajena y bajo la dependencia de otra. La prestación del servicio debe ser remunerada. Se considerarán Trabajadores al servicio del ASEGURADO aquellos que aparezcan en la nómina del mismo, correspondiente al período en el cual ocurre la enfermedad ocupacional o accidente de trabajo que da lugar a la reclamación. No se consideran Trabajadores al servicio del ASEGURADO sus familiares o parientes, y por lo tanto no darán lugar a indemnización alguna.

**VALOR ASEGURADO:** Se entiende como el máximo valor que el ASEGURADO atribuye al bien asegurado y constituye la medida de la responsabilidad de la ASEGURADORA en cada caso concreto.

**VALOR REAL:** Para el caso de la edificación es el costo para su construcción y/o reparación, deduciendo la depreciación física por efectos del tiempo, desgaste y/o uso. Para el caso del contenido es el costo de adquisición, instalación o reparación de los bienes (con igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad), deduciendo la depreciación física. Para el caso de mercancías e inventarios, es el precio de compra efectuado por el ASEGURADO menos la depreciación que corresponda

**VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Es la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, montaje, derecho de aduana si lo hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el valor del mismo.

En caso de que los bienes asegurados sean destruidos o dañados, la base sobre la cual se calculará la indemnización será el costo de reposición de los bienes destruidos o dañados mediante la reconstrucción de la edificación, reemplazo por otros bienes similares, reparación de los daños o restauración de la parte dañada, en una condición igual pero no superior a, o más extensiva que su condición cuando eran nuevos.

**VALORES:** Significa todos los instrumentos, papeles o contratos negociables y no negociables, que representen dinero, incluyendo timbres fiscales y otros sellos de uso común y corriente, o fichas y boletos pero no incluyendo el dinero.

## **SECCIÓN 2.- COBERTURA BÁSICA DE CONTENIDO**

### **ARTÍCULO 1. COBERTURA**

#### **1.1 DAÑOS Y PÉRDIDAS**

La ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, los daños o pérdidas de los bienes asegurados por contenido, a consecuencia de:

- **Incendio, rayo y explosión**
- **Impacto causado por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
- **Humo, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por EL ASEGURADO o en predios adyacentes.**
- **Huracán, tempestad, ciclón, vendaval, tornado, tormenta, granizo, ventarrón.**
- **Impacto causado por animales, vehículos, sus partes o carga transportada.**
- **Caída de árboles o ramas.**
- **Caída de instalaciones de mástiles, antenas de radio o televisión.**

- **Robo, asalto o atraco.**

## **1.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS**

La ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO por los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar pérdidas o preservar los bienes asegurados, ocasionados por labores de extinción realizados dentro de los primeros tres meses de ocurrido el siniestro.

## **1.3 PÉRDIDAS INDIRECTAS**

La ASEGURADORA indemnizará hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, un porcentaje de la indemnización que le corresponda según la póliza, con motivo de algún siniestro que afecte sus Existencias, Maquinarias y Equipos Industriales. Tal porcentaje será el que conste en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

Este pago adicional es una compensación al ASEGURADO por las pérdidas económicas sufridas que resulten de la reducción en el movimiento comercial o de producción y de los aumentos en los costos de operaciones. Sin embargo, esta cobertura no será aplicable, si a la fecha de ocurrencia de un siniestro se comprueba que el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial, o cuando el plazo de falta de ocupación o suspensión de actividades fuera superior a treinta días consecutivos.

La presente cobertura queda excluida para los riesgos de Robo, asalto y Atraco

## **1.4 DAÑOS AL LOCAL**

La Aseguradora indemnizará al ASEGURADO por daños al local objeto de este seguro, a consecuencia de Robo o de la cualquier tentativa de cometerse este acto, sin exceder en ningún caso la cantidad de Treinta Unidades Tributarias (30 UT.) No habrá lugar a indemnización alguna por daños causados a instalaciones fijas externas de vidrio o cristal.

## **ARTÍCULO 2. COBERTURA AUTOMÁTICA**

Los bienes adquiridos por el ASEGURADO y que no se encuentren incluidos en las partidas de bienes muebles asegurados bajo la Cobertura del artículo 1, apartado 1.1 (Daños o Pérdidas) de esta sección, por Incendio, Robo y Asalto o Atraco, quedarán automáticamente cubiertos al

llegar a los predios de el ASEGURADO a cualquier nuevo local alquilado, adquirido o construido por el ASEGURADO, hasta el diez por ciento (10%) de la Suma Asegurada.

Dentro de un plazo de sesenta (60) días consecutivos contados desde la fecha de llegada de los bienes, el ASEGURADO deberá suministrar, por escrito, a la ASEGURADORA los detalles correspondientes para que éste proceda al ajuste de la suma asegurada y de la prima. El incumplimiento de esta obligación ocasionará que los bienes:

- a) En el nuevo local, queden automáticamente excluidos del seguro y
- b) En los predios descritos en la Póliza, queden incluidos dentro de la suma asegurada correspondiente, sujeto a la aplicación del artículo 10 (Infraseguro) de la sección 13 de esta Póliza.

Esta cobertura automática no es aplicable en los siguientes casos:

- a) Edificaciones
- b) Pólizas contratadas bajo el régimen de Primer Riesgo Absoluto.

Cuando a la fecha del siniestro se comprobare que el negocio asegurado estaba cerrado o inactivo por liquidación, quiebra, embargo o cualquier otra medida administrativa o judicial.

### **SECCIÓN 3. - COBERTURA OPCIONAL DE EDIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1. COBERTURA**

Mediante la contratación de esta cobertura **EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se compromete a cubrir los riesgos que a continuación se señalan:**

##### **1.1 DAÑOS Y PÉRDIDAS**

**La ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, los daños o pérdidas de los bienes asegurados por edificaciones, a consecuencia directa de:**

- **Incendio, rayo y explosión**
- **Impacto causado por aeronaves, satélites, cohetes u otros aparatos aéreos o de los objetos desprendidos de los mismos.**
- **Humo, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, en los predios ocupados por EL ASEGURADO o en predios adyacentes.**
- **Huracán, tempestad, ciclón, vendaval, tornado, tormenta, granizo, ventarrón.**
- **Impacto causado por animales, vehículos, sus partes o carga transportada.**
- **Caída de árboles o ramas.**
- **Caída de instalaciones de mástiles, antenas de radio o televisión.**

**Adicionalmente se ampara dentro del límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, los gastos incurridos por el ASEGURADO por concepto de:**

- **Demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados.**
- **Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros, para presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto por ésta póliza.**
- **Extinción de Incendio.**
- **Los gastos por concepto de personal y papelería para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del negocio y que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro.**

## **1.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS**

**La ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO por los gastos extraordinarios en que razonablemente incurra a consecuencia de un siniestro debidamente amparado por la Póliza, para minimizar pérdidas o preservar los bienes asegurados y para resarcir daños al inmueble y su contenido, ocasionados por labores de extinción realizados dentro de los primeros tres meses de ocurrido el siniestro.**

## **1.3 TUBERÍAS, CABLES Y OTRAS INSTALACIONES**

**LA ASEGURADORA indemnizará hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, por la pérdida, destrucción o daño accidental, por los cuales el ASEGURADO sea responsable, ocasionados a tuberías, alcantarillas, cables o ductos subterráneos o empotrados de gas, aguas blancas o negras, electricidad, teléfonos, desagües o drenajes, desde la edificación hasta el punto de conexión pública.**

## **ARTÍCULO 2. PERMISOS PARA ALTERACIONES**

Dentro de los predios descritos en la Póliza, se concede permiso a el ASEGURADO para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros; esta Póliza dentro de las sumas aseguradas correspondientes a las partidas de Edificaciones incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas cuando no estén amparadas por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y si de acuerdo con la Póliza se cubre contenido, su cobertura se extiende a los contenidos de tales adiciones.

## **SECCIÓN 4. - OTRAS COBERTURAS OPCIONALES**

**Mediante la contratación de estas coberturas EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, quedando entendido que el ASEGURADO estará amparado por las coberturas contratadas que deberán estar señaladas en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.**

### **ARTÍCULO 1. DAÑOS CAUSADOS POR AGUA**

**Esta Póliza cubre hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños o pérdidas de los bienes asegurados que sean ocasionados por o a consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualquiera de las siguientes causas:**

- a) Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.**
- b) Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, aire acondicionado o sistemas de protección contra incendio.**
- c) Lluvia que penetre directamente al interior de las edificaciones.**
- d) Filtración de agua a través de las paredes, cimientos, pisos, aceras o claraboyas.**
- e) Taponamiento de cloacas.**

### **ARTÍCULO 2. INUNDACIÓN**

**Esta Póliza cubre hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños o pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de: desbordamiento de ríos, quebradas, lagos, lagunas, embalses o depósitos de aguas, naturales o artificiales de cualquier naturaleza; por crecida de mar, marejada, mar de fondo o mar de leva; por ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica; hasta el límite indicado en el Cuadro-Recibo de Póliza para este beneficio.**

### **ARTÍCULO 3. MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

**Esta Póliza cubre en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños o pérdidas de los bienes asegurados a consecuencia de:**

- a) Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos;**
- b) Disturbios laborales y conflictos de trabajo;**
- c) Daños maliciosos.**
- d) Las medidas para reprimir los actos mencionados en los apartados anteriores, que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas.**

**Toda reclamación o pérdida indemnizable bajo este beneficio estará sujeta a un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada para esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a ciento cincuenta (150) Unidades Tributarias (U.T).**

**En el caso de reclamación o pérdida indemnizable bajo el literal c, se aplicará un deducible de uno por ciento (1%) sobre el monto de la suma asegurada para esta cobertura o el veinte por ciento (20%) sobre el monto de la reclamación o pérdida, lo que resulte mayor, sujeto a un mínimo en bolívares equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T).**

**Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo este beneficio darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.**

#### **ARTÍCULO 4. TERREMOTO**

**Esta Póliza cubre en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños o pérdidas de los bienes asegurados, a consecuencia de terremoto o temblor de tierra, maremoto (Tsunami), erupción volcánica o fuego subterráneo, incluyendo incendio y explosión causados por dichos fenómenos.**

**La suma asegurada de las edificaciones, incluye el valor de las cercas, muros de contención, otras obras civiles, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones fijas subterráneas correspondientes a la propiedad asegurada. No se consideran parte de la suma asegurada el valor del terreno y el costo de su acondicionamiento.**

**Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%), sobre el monto de la suma asegurada. Si el bien asegurado comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada uno si la suma asegurada es independiente. Cuando se trate de un bien asegurado con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible. En los casos de edificaciones sometidas a la Ley de Propiedad Horizontal, el deducible se aplicará sobre los bienes que cubra cada póliza, incluyendo la alícuota que le corresponda sobre las cosas comunes y bienes de uso común, pero excluyéndose, en todo caso, el valor del terreno.**

**Los daños o pérdidas ocasionados por cualquiera de los riesgos cubiertos bajo este beneficio darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualquiera de los fenómenos citados, los**

**daños o pérdidas ocurridos durante tal período, serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades oficiales competentes en la materia.**

#### **ARTÍCULO 5. ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS**

**La ASEGURADORA indemnizará hasta por el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los gastos por la reposición e instalación de los vidrios o anuncios a consecuencia de rotura accidental que formen parte de las edificaciones aseguradas.**

**La responsabilidad de la ASEGURADORA queda limitada al costo de reposición e instalación de los vidrios o anuncios en el mismo sitio en donde se encontraban al momento del siniestro, sin que ello exceda la suma asegurada correspondiente, y para que exista indemnización por grabados, letreros, pinturas, cerraduras, marcos o cualquier otro trabajo sobre los vidrios o elementos de fijación o soporte, el costo de éstos deberá estar incluido en la suma asegurada de tal vidrio o anuncio.**

#### **ARTÍCULO 6. BIENES REFRIGERADOS**

**La ASEGURADORA indemnizará hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, los daños o pérdidas a los bienes asegurados, que ocurran a partir de la terminación del período de carencia indicado en la Póliza y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:**

- 1) Fallas en el suministro de energía eléctrica, pública o privada; y**
- 2) daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.**

**Quedan incluidas en la Cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.**

**La indemnización por esta Cobertura sólo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados no aptos para el uso a que estaban destinados originalmente.**

#### **ARTÍCULO 7. INDEMNIZACIÓN DE ALQUILER**

**La ASEGURADORA indemnizará hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, el alquiler que EL ASEGURADO hubiese tenido que pagar durante el período de cobertura contratado, cuando no pueda hacer uso del bien inmueble alquilado, como consecuencia de la destrucción o daño a dicho inmueble, por cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.**



**Sin que sea afectada por el vencimiento de la Póliza, la indemnización se calculará desde la fecha del siniestro y por el tiempo necesario para reconstruir, reparar o reemplazar, con la debida prontitud y diligencia, las partes destruidas o dañadas del inmueble asegurado, a fin de dejarlo en condiciones de ser reocupado, pero sin exceder, en ningún caso, los meses de cobertura contratados.**

**El monto total de la indemnización, será igual al alquiler que deje de producir la parte siniestrada del inmueble, menos los gastos que no se hagan necesarios durante el período mencionado en el párrafo anterior. En ningún caso se indemnizará alquiler que corresponda a partes del inmueble que en el momento del siniestro se encuentren desocupadas.**

## **SECCIÓN 5.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

### **ARTÍCULO 1. COBERTURA**

**Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, las pérdidas o daños materiales directos que le ocurran a los equipos electrónicos por cualquier causa accidental, súbita e imprevista, siempre que no esté expresamente excluida en esta Póliza, que haga necesaria su reparación o reposición y que tenga su origen en los siguientes riesgos:**

- 1) Cortocircuito y sobretensión.**
- 2) Incendio, impacto de rayo y explosión de cualquier tipo (incluso daño causado por extinción de incendio y operaciones de salvamento).**
- 3) Negligencia e impericia.**
- 4) Influencia de agua y humedad.**
- 5) Inundación, tempestad, granizo, hundimiento del terreno, caída de rocas y aludes, corrimiento de tierra.**
- 6) Quemaduras de superficie y carbonización, humo y hollín.**
- 7) Daños mecánicos y eléctricos, incluyendo defectos de construcción, materiales, fabricación.**

**La cobertura comenzará una vez realizada la instalación inicial y la puesta en marcha de los equipos asegurados en forma satisfactoria, también habrá cobertura cuando los equipos estén en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras se realiza el remontaje subsiguiente.**

**Esta cobertura aplica a los equipos electrónicos declarados y especificados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, siempre que se encuentren ubicados dentro de los predios de las edificaciones indicados en el cuadro recibo de ésta póliza, ya sea, mientras el equipo se halle trabajando o en inactividad o mientras se procede a su**

**desmantelamiento con fines de limpieza, inspección, revisión, mantenimiento, remoción a otra posición o en el curso de estas operaciones o subsiguientes reinstalaciones.**

**Adicionalmente esta cobertura se extiende a cubrir dentro del límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA:**

- **Los daños materiales que afecten a los portadores externos de datos y las informaciones, programas o software en ellos acumulados, cuando no se trate de infecciones de virus y hasta el dos por ciento (2%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta sección.**
- **Cualquier gasto adicional que el ASEGURADO pruebe haber desembolsado como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos amparado bajo este artículo, al usar otro equipo de computación ajeno y suplente no asegurado por esta Póliza, hasta el dos por ciento (2%) de los valores totales de los equipos de computación asegurados bajo esta sección.**

## **SECCIÓN 6.- ROTURA DE MAQUINARIA**

**Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños o pérdidas que sufran las maquinarias y/o equipos industriales que haga necesaria la reparación o reposición de los mismos o parte de ellos, a fin de dejarlos en condiciones de operación similares a los existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, siempre que tenga su origen en los siguientes daños o riesgos:**

- 1) Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales de cualquier empleado del ASEGURADO o de terceros.**
- 2) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.**
- 3) Errores de diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.**
- 4) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.**
- 5) Rotura debida a fuerza centrífuga a las máquinas aseguradas.**
- 6) Explosión física a las máquinas aseguradas.**
- 7) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.**
- 8) Vientos.**
- 9) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.**

**Esta cobertura se aplica a las maquinarias y equipos industriales declarados y especificados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, siempre que se encuentren ubicadas dentro de los predios de las edificaciones indicados en el cuadro recibo de ésta póliza, ya sea, que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para**

**reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado. También se extenderá a cubrir los gastos por remoción y limpieza de escombros, ocasionado por un siniestro cubierto por esta Póliza.**

## **SECCIÓN 7.- EQUIPO DE CONTRATISTA**

**Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños o pérdidas que sufran los equipos descritos en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA y ubicados en los predios indicados en esta que haga necesaria su reparación o reposición y que tenga su origen en los riesgos que se especifican mas adelante:**

- 1) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, vuelco, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.**
- 2) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como también los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.**
- 3) Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro.**
- 4) Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente bajo la presente póliza.**

**Quedando entendido que se cubrirán los bienes asegurados únicamente en la localidad indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje.**

## **SECCIÓN 8.- FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. BIENES ASEGURABLES**

**La ASEGURADORA cubrirá únicamente los bienes indicados a continuación, de acuerdo a las coberturas elegidas, siempre que los mismos se encuentren descritos en el CUADRO RECIBO DE LA POLIZA, en la localidad descrita en el mismo y hasta el límite de suma asegurada individual especificada en dicho CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA. Los bienes asegurables son los siguientes:**

- a) Dinero.**
- b) Valores.**

**c) Otros bienes muebles propiedad del ASEGURADO necesarios para el desarrollo de la actividad del negocio**

**ARTÍCULO 2. COBERTURA DE FIDELIDAD**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite especificado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, por toda pérdida de los Bienes Asegurados como consecuencia de fraude, desfalco, falsificación o apropiación indebida, cometidos por empleados del ASEGURADO, incluidos en su nómina, tanto si actúan por si solos o de acuerdo con otros, si la pérdida es descubierta en un plazo no mayor de seis (6) meses, contados desde la fecha en que ocurra primero cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El vencimiento de cada período de vigencia de esta Póliza.
- b) El despido, retiro, renuncia o muerte del causante de la pérdida.
- c) La terminación de esta Póliza.

Esta cobertura cesa automáticamente para cualquier empleado, desde el momento en que se descubra que ha cometido cualquiera de los delitos arriba mencionados.

**ARTÍCULO 3. COBERTURA DE DINERO EN LOCAL**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, por las pérdidas de dinero y valores especificados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, como consecuencia de su destrucción, desaparición o sustracción, como consecuencia de robo, asalto o atraco mientras se encuentren dentro de las localidades cuyas direcciones se indican en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.

La Aseguradora responderá hasta un sublímite del 10% de la Suma Asegurada de esta cobertura indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, en caso de pérdida fuera de horas no laborables y el dinero no se encuentre dentro de caja fuerte, pero siempre y cuando el mismo haya sido resguardado dentro de cajas metálicas y/o gavetas debidamente cerradas con llaves.

**ARTÍCULO 4. COBERTURA DE DINERO EN TRÁNSITO**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso

**del deducible y hasta el límite establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, las pérdidas de dinero y valores especificados en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, como consecuencia de cualquier causa accidental externa ocurrida durante su transporte de día y en horas laborables por el ASEGURADO, EMPLEADOS O MENSAJEROS, debidamente autorizados por él, siempre que tal pérdida ocurra en el trayecto desde su salida de la (s) localidad(es) indicadas en la póliza hasta el Banco donde el ASEGURADO mantiene sus cuentas y/o viceversa y estén ubicados dentro de los límites territoriales de la República Bolivariana de Venezuela.**

#### **ARTÍCULO 5. COBERTURA DE FALSIFICACIÓN DE GIROS POSTALES Y PAPEL MONEDA**

**Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, la pérdida o daño que sufra el ASEGURADO como consecuencia de la aceptación de buena fe, de cualquier giro postal emitido por una Oficina Postal en pago de dinero, mercancías o servicios prestados, si dicho giro no fuese pagado a su presentación. Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida a causa de la aceptación de buena fe de papel moneda falso.**

#### **ARTÍCULO 6. COBERTURA DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS BANCARIOS**

**Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar en exceso del deducible y hasta el límite establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, la pérdida sufrida por el ASEGURADO, o por cuenta de cualquier Banco incluido en la evidencia de pérdida, en cuyo Banco el ASEGURADO mantenga una cuenta corriente o de ahorros, a causa de la falsificación o alteración de cualquier cheque, giro, pagaré, letra de cambio o documento similar, orden de pago o instrucciones escritas para el pago de una suma determinada en efectivo, librado o girado por el ASEGURADO o a su cargo, o librado o girado por alguien que actúe como representante del ASEGURADO, o supuestamente librado o girado en la forma aquí expresada, incluyendo:**

- a) Cualquier cheque o giro bancario emitido o girado por cuenta del ASEGURADO, pagadero a un beneficiario ficticio o endosado en nombre de éste.**
- b) Cualquier cheque o giro bancario obtenido por cualquier impostor en una transacción directa con el ASEGURADO o con alguien que actúe como su representante, emitido o girado a la orden del suplantado y endosado por cualquier otra persona que no sea la misma que está personificando.**

**c) Cualquier cheque para pago de nómina, giro para nómina de pago y orden para nómina de pago, emitido o girado por el ASEGURADO, que sea pagadero a favor de un beneficiario determinado y fuere endosado por cualquier otra persona que no sea dicho beneficiario o sin una autorización, siempre que ello ocurra antes de la entrega del cheque, giro u orden de pago al beneficiario.**

**Ya sea que, de acuerdo con la Ley, cualquiera de los endosos mencionados en los apartes a), b) o c) que anteceden, se califiquen o no como una falsificación.**

**El ASEGURADO tendrá derecho de prioridad, para recibir pago, sobre cualquier pérdida sufrida por algún Banco, según lo aquí expresado. Cualquier pérdida bajo esta cobertura, ya sea por el ASEGURADO o por un Banco, se pagará directamente al ASEGURADO, salvo en el caso de que tal Banco haya reembolsado totalmente al ASEGURADO dicha pérdida.**

**La responsabilidad de la ASEGURADORA frente a tal Banco por la pérdida o pérdidas, será una parte integrante y no un exceso de la cantidad a que tuviere derecho el ASEGURADO, en caso de que la pérdida hubiere sido sufrida por el ASEGURADO directamente.**

**En el caso de que el ASEGURADO o el Banco se negare a pagar cualquiera de los antes mencionados documentos emitidos o girados en la forma que se describe en esta cobertura, alegando que tales documentos son falsos o que han sido alterados, y tal negativa diere por resultado la instauración de una demanda contra el ASEGURADO o contra el Banco, para obtener el pago citado más arriba y siempre que la ASEGURADORA diera su consentimiento por escrito para efectos de la defensa de tal demanda, cualquier gasto razonable por concepto de honorarios de Abogados, gastos tribunales u otros gastos legales similares incurridos y pagados por el ASEGURADO o por el Banco para dicha defensa, se considerará que no constituye una pérdida principal, de acuerdo con las estipulaciones de esta cobertura y la responsabilidad de la ASEGURADORA, en virtud de tal medida será un monto adicional de hasta el cinco por ciento (5 %) de la suma asegurada.**

## **SECCIÓN 9.- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

### **ARTÍCULO 1. COBERTURA BÁSICA**

**Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar la Responsabilidad Civil Extracontractual que tenga obligación legal de pagar el ASEGURADO por lesiones corporales y/o daños materiales a propiedades, causados accidentalmente a terceros, en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este cobertura, en razón de las actividades**

propias que tengan lugar en las edificaciones objeto de esta póliza y sus predios, provenientes de:

- 1) Explosión o rotura debida a la fuerza centrífuga de cualquier maquinaria o equipo.
- 2) El uso o mantenimiento de los ascensores, elevadores, grúas, cabrias o montacargas instalados u operados por el ASEGURADO.
- 3) la ejecución de trabajos menores de restauración, mantenimiento, limpieza, conservación y otros similares realizados por contratistas independientes por cuenta del ASEGURADO.
- 4) Daños materiales y lesiones corporales causados directamente por vigilantes (armados o no), contratados directamente por el ASEGURADO, debidos a negligencia o imprudencia de éstos en el desempeño de sus funciones dentro de los predios de el ASEGURADO.
- 5) Accidentes ocasionados por el ASEGURADO y/o sus empleados que ocurran dentro o fuera de los predios de el ASEGURADO durante la práctica de algún deporte o competencia, ya sea en ejercicios de entrenamiento o en ejecución de campeonatos formales, que se realice bajo el auspicio, égida o protección de el ASEGURADO o bajo su promoción; excluyéndose a los propios participantes en dichas prácticas deportivas.
- 6) Suministro de alimentos o comida preparada y servida a sus empleados o a terceros en los comedores propiedad del ASEGURADO y que resulte en daños a la salud de los comensales.
- 7) Actividades propias de el ASEGURADO realizadas por sus socios, directores, ejecutivos o empleados, dentro de la República Bolivariana de Venezuela.

## **ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA CARGA**

La cobertura del artículo anterior se extiende a cubrir los daños ocasionados a terceros por desprendimiento o caída de la carga del ASEGURADO sólo si son amparados por esta Póliza bajo la Cobertura de la sección 11 (Mercancía en Tránsito) de esta Póliza, siempre y cuando dichos daños no tengan su origen en un accidente de tránsito del vehículo transportador.

## **ARTÍCULO 3. RIESGO LOCATIVO**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños materiales directos a consecuencia de Incendio y/o Explosión , que se originen dentro de locales arrendados por el ASEGURADO y debidamente indicados en la póliza siempre que, por dichos daños él resulte legal y civilmente responsable en su carácter de arrendatario.

#### **ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD ANTE VECINOS**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, los daños materiales a los inmuebles propiedad de vecinos o colindantes de el ASEGURADO, como consecuencia de Incendio y/o Explosión, que se origine en locales ocupados por éste y por los cuales resulte legal y civilmente responsable.

Así mismo se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta el 20% del límite de Responsabilidad para esta cobertura por las Pérdidas o daños como consecuencia de derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua que resulten de accidentes, súbitos e imprevistos dentro del predio del asegurado en el curso normal de su actividad, excluyendo pérdidas o daños paulatinos y previsibles.

#### **ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

Mediante la contratación de esta cobertura el TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite de responsabilidad establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para este beneficio, aquellas sumas por las cuales el ASEGURADO sea obligado legalmente a pagar a terceros, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que le corresponda por lesiones corporales o daños a propiedades que sean consecuencia del uso o consumo por tales terceros de los productos elaborados, producidos, empacados, distribuidos o vendidos por el ASEGURADO.

#### **ARTÍCULO 6. DESIGNACIÓN DE ABOGADO DEFENSOR**

En caso de que el ASEGURADO sea demandado con base en un accidente cubierto bajo esta Sección, éste deberá obtener de la ASEGURADORA autorización para el nombramiento de abogado defensor, así como para cualquier convenio, transacción o arbitraje. La ASEGURADORA podrá designar abogado defensor cuando así lo considere conveniente. Estará también a cargo de la ASEGURADORA, como obligación adicional, pero dentro del límite de responsabilidad establecido en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta Sección, el pago de las costas judiciales a que fuere condenado el ASEGURADO.



## **SECCIÓN 10.- RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA indemnizará al ASEGURADO, hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para estos beneficios, aquellas sumas de dinero que el ASEGURADO esté obligado legalmente a pagarle al Trabajador o a los derecho habientes de este, en virtud de lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley Orgánica del Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, a consecuencia de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales ocurridos durante la vigencia de la Póliza, que le produzcan:

- 1) Discapacidad Temporal.
- 2) Discapacidad Parcial Permanente.
- 3) Discapacidad Total Permanente para el trabajo habitual.
- 4) Discapacidad Absoluta Permanente para cualquier tipo de actividad laboral.
- 5) Gran Discapacidad.
- 6) Muerte.
- 7) Secuela o Deformaciones Permanentes.

Las sumas aseguradas bajo los riesgos antes mencionados están determinadas en cada caso por lo establecido en el Artículo 130 de la citada Ley. En consecuencia, estas sumas aseguradas serán el límite máximo de responsabilidad de la ASEGURADORA.

## **SECCIÓN 11.- MERCANCÍA EN TRÁNSITO**

Mediante la contratación de esta cobertura EL TOMADOR se obliga al pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega por parte de la ASEGURADORA del CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA, y la ASEGURADORA se obliga a indemnizar, en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA para esta cobertura, los daños o pérdidas a mercancías nuevas del ASEGURADO o por las cuales sea legalmente responsable, mientras estén siendo transportadas por vehículos terrestres de su propiedad, dentro de un radio de treinta y cinco kilómetros (35 Km.) del sitio de embarque, a consecuencia de:

- a) Choque, vuelco, colisión.
- b) Incendio, rayo, explosión.
- c) Desplome de puentes y alcantarillas.
- d) Robo, asalto o atraco.
- e) Carga y descarga

## **SECCIÓN 12.- EXCLUSIONES Y EXONERACIONES**

### **ARTÍCULO 1. EXCLUSIONES GENERALES**

**La ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:**

- 1) Pérdidas o daños como consecuencia o se den en el curso de: guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación de estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actué en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.**
- 2) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, expropiación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, cuando dicha destrucción no es ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo cubierto por esta Póliza.**
- 3) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Vicio propio, desgaste, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, cambios de temperatura, humedad, efectos de luz, descoloramiento, insectos o animales, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro.**
- 4) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajan a velocidades sónicas o supersónicas.**
- 5) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad resultantes de fisión o fusión nuclear, o desperdicios de las mismas; radiación, toxicidad, explosión u otras propiedades azarosas de cualquier conjunto nuclear o sus componentes.**
- 6) Daños causados por cualquier aeronave a la cual el ASEGURADO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.**
- 7) Cualquier acto deliberado de omisión o negligencia de el ASEGURADO, sus familiares o de sus empleados domésticos.**
- 8) Pérdidas o daños por actos intencionales o culpa del ASEGURADO o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica de la Empresa objeto de este seguro.**
- 9) Pérdidas o daños causados por hundimientos, desplome, desplazamientos, vibraciones, asentamientos o movimientos naturales del suelo o subsuelo, cuando no sean causados por uno de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.**
- 10) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de uso y manipulación de materias explosivas por parte de EL ASEGURADO, sus familiares o sus empleados domésticos.**

- 11) El valor que tenga para el ASEGURADO la información contenida en documentos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y similares, discos compactos, disquetes, CD.
- 12) Los daños de cualquier máquina o aparato eléctrico o instalación eléctrica, causados por corriente eléctrica generada artificialmente a menos que se produzca incendio, en cuyo caso la ASEGURADORA solo esta obligada a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
- 13) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de la tala de árboles, poda o corte de sus ramas, efectuado por el ASEGURADO o por su orden.
- 14) Pérdidas ocasionadas por la cesación del trabajo.
- 15) Pérdidas Indirectas, Lucro Cesante, Lucro Cesante Contingente, pérdida o daño por demora, deterioro o pérdida de mercado, que resulte como consecuencia o daño a los bienes asegurados bajo ésta Póliza.
- 16) La pérdida de remuneración que el ASEGURADO deja de percibir a consecuencia de un siniestro cubierto por ésta Póliza.
- 17) Los gastos legales para la obtención de documentos personales, destruidos o dañados a consecuencia de un siniestro amparado bajo la presente Póliza.
- 18) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de modificaciones, adiciones y mejoras de los equipos y eliminación de fallas operacionales.
- 19) Daños causados durante y por las reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado instalados dentro de las edificaciones del bien inmueble asegurado.
- 20) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de daños por agua, cuando no se contrate la cobertura estipulada en el artículo 1, (Daños causados por aguas) de la sección 4 de esta Póliza.
- 21) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de inundación, cuando no se contrate la cobertura estipulada en el artículo 2 (Inundación) de la sección 4 de esta Póliza.
- 22) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: Motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales, conflictos de trabajo y daños maliciosos; cuando no se contrate la cobertura estipulada en artículo 3 (Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos) de la sección 4 de esta Póliza.
- 23) Pérdidas, gastos, daños o responsabilidades directas, causadas o provenientes de: terremoto, maremoto, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos cuando no se contrate la cobertura estipulada en el artículo 4 (Terremoto) de la sección 4 de esta Póliza.
- 24) Los gastos por reemplazo de vidrios o espejos a consecuencia de rotura accidental, cuando no se contrate la cobertura estipulada en el artículo 5 (Rotura de Vidrios y Anuncios) de la sección 4 de esta Póliza.
- 25) Las pérdidas o daños de bienes refrigerados por cambios de temperatura y humedad, cuando no se contrate la cobertura estipulada en el artículo 6 (Bienes Refrigerados) de la sección 4 de esta Póliza.

- 26) La pérdida de alquileres que el ASEGURADO deja de pagar a consecuencia de un siniestro cubierto por ésta Póliza, cuando no se contrate la cobertura estipulada en el artículo 7 (Indemnización de Alquiler) de la sección 4 de esta Póliza.
- 27) Cualquier reclamación por daños o pérdidas de los equipos electrónicos cuando no se contrate la cobertura estipulada en la sección 5 (Equipos Electrónicos) de esta Póliza.
- 28) Cualquier reclamación por daños o pérdidas de las maquinarias y/o equipos industriales cuando no se contrate la cobertura estipulada en la sección 6 (Rotura de Maquinaria) de esta Póliza.
- 29) Cualquier reclamación por los daños o pérdidas de los equipos de contratistas cuando no se contrate la cobertura estipulada en la sección 7 (Equipo de Contratistas) de esta Póliza.
- 30) Fallas, daños y defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse el seguro, tenga o no a la ASEGURADORA conocimiento previo de estos.
- 31) Asimismo, esta Póliza no cubre:
  - a) Gastos por concepto de modificaciones, adiciones, mejoras, reacondicionamiento de los bienes asegurados y eliminación de fallas operacionales.
  - b) Gastos de mantenimiento y partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
  - c) Los gastos de una reparación provisional que no constituyan parte de la reparación definitiva cubierta por esta Póliza y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada.
  - d) Pérdida o daño de los cuales fuere responsable contractualmente el fabricante o vendedor.

## **ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO, ASALTO O ATRACO**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura del artículo 1, apartado 1.1 (Daños y Pérdidas) por Robo, Asalto o Atraco de la sección 2 de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Daños o pérdidas mientras la edificación o parte de ella esté alquilada a terceros.
- 2) Daños o pérdidas provenientes de Hurto.
- 3) Robo perpetrado aprovechando situaciones creadas o causadas por incendio, explosión, terremoto, huracán, inundación u otras causas de fuerza mayor.
- 4) Pérdida de los siguientes bienes: dinero en efectivo, títulos, valores, metales preciosos en lingotes, timbres fiscales, documentos de cualquier clase, planos, croquis, patrones, moldes, registros, libros de comercio, dibujos, billetes de lotería, y cesta ticket.

### **ARTÍCULO 3. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura del artículo 1 (Daños por Agua) de la sección 4 de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO por:

- 1) Daños que resulten de una falta de reparación de mantenimiento que le competen al ASEGURADO antes o después del siniestro, salvo causa de fuerza mayor.
- 2) Daños a mercancías colocadas a menos de diez (10) centímetros del piso.

### **ARTÍCULO 4. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE MOTÍN, DISTURBIOS POPULARES, DISTURBIOS LABORALES Y DAÑOS MALICIOSOS**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura del artículo 3 (Motín, Disturbios Populares, Disturbios Laborales y Daños Maliciosos) de la sección 4 de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO por daños maliciosos en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Pérdidas o daños a los avisos o anuncios externos que formen parte del interés asegurado.
- 2) La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
- 3) Pérdida o daño a los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

### **ARTÍCULO 5. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ROTURA DE VIDRIOS Y ANUNCIOS**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura del artículo 5 (Rotura de Vidrios y Anuncios) de la sección 4 de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Daños o pérdidas como consecuencia de incendio, rayo, explosión, impacto de aeronaves u otros aparatos aéreos o desprendidos de ellos, agua u otros agentes de extinción utilizados para apagar un incendio, humo de un incendio originado en los predios de las Edificaciones aseguradas.
- 2) Rayaduras, imperfecciones u otros daños superficiales de cualquier clase.

### **ARTÍCULO 6. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE BIENES REFRIGERADOS**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura del artículo 6 (Bienes Refrigerados) de la sección 4 de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) **Bienes asegurados que se encuentren almacenados en las llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.**
- 2) **Error del ASEGURADO o de sus empleados al aplicar una temperatura inadecuada.**
- 3) **Pérdidas o daños debidos a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.**
- 4) **Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, cuando no sean como consecuencia de uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.**

#### **ARTÍCULO 7. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la sección 5 (Equipos Electrónicos) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) **Pérdidas o daños causados o provenientes de falta de mantenimiento.**
- 2) **Pérdidas o daños causados o provenientes de infestaciones de virus.**
- 3) **Partes desgastables, o reemplazo repetido o periódico tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, herramientas recambiables, rodillos, objetos de vidrio, porcelanas o cerámica.**
- 4) **Cualquier gasto incurrido para reponer soporte de datos y reproducirlos, así como para registrarlos en un soporte de datos, aún cuando los datos se hayan perdido como consecuencia de un daño indemnizable bajo esta Póliza.**
- 5) **Equipos arrendados o alquilados.**
- 6) **Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas cuando no sean a consecuencia de un siniestro indemnizable por ésta póliza.**
- 7) **Errores cometidos en la programación de los equipos o en instrucciones dadas a los mismos.**
- 8) **Robo, Asalto o Atraco, Hurto, extravío, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o de control.**
- 9) **Los tubos de imagen de alta frecuencia de rayos X, o de láser.**
- 10) **Portadores de imágenes intermedia (tambores de selenio).**
- 11) **Equipos portátiles.**
- 12) **Equipos obsoletos**

#### **ARTÍCULO 8. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la sección 6 (Rotura de Maquinaria) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) **Choques de vehículos automotores con los bienes asegurados.**

- 2) Robo, asalto o atraco independientemente de la razón de origen, así como hurto o cualquier tentativa de cometerlos independientemente de la razón de origen.
- 3) Explosión química que no sean gases en calderas, generadores de vapor, motores de combustión interna y explosiones nucleares.
- 4) Desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamientos, hundimiento, avenidas, inundaciones, corrimientos de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías y túneles.
- 5) Someter las maquinarias aseguradas a pruebas, cargas excesiva intencional o por experimentos que impliquen condiciones anormales de funcionamiento.
- 6) Extravío, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o de control.
- 7) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsable legal o contractualmente el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- 8) Gastos por mantenimiento de los bienes asegurados o partes desgastables.
- 9) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o funcionamiento normal.
- 10) Daños causados por la formación de cavidades en el líquido al material de las maquinarias hidráulicas.
- 11) Cavitación, erosión, oxidación, corrosión, herrumbre o incrustaciones.

#### **ARTÍCULO 9. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPO DE CONTRATISTA**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la sección 7 (Equipo de Contratista) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Desgastes de las siguientes piezas y accesorios: Brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar, hojas de sierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente.
- 2) Hurto, extravío, desaparición misteriosa, infidelidad de empleados, faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o de control.
- 3) Defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite, o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, este daño consecuencial será indemnizado.
- 4) El transporte de los bienes asegurados fuera de la localidad donde se aseguraron.
- 5) Cálculos o errores de diseño, defectos de construcción o fundición.
- 6) Sobrecarga del bien asegurado, excediendo de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñado.
- 7) Prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otros fines distintos al cual fueron construidos.
- 8) Explosiones de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna.

- 9) **Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa; pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultantes de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.**
- 10) **Maquinarias o equipos utilizados en trabajos de obras subterráneas.**
- 11) **No mantenimiento de las maquinarias y equipos en buen estado de funcionamiento y /o violación de los manuales del fabricante.**

#### **ARTÍCULO 10. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE FIDELIDAD, DINERO Y FALSIFICACIÓN**

**Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la sección 8 (Fidelidad, Dinero y Falsificación) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:**

- 1) **La Pérdida causada por cualquier acto fraudulento, deshonesto o criminal cometido por el ASEGURADO, familiares o sus dependientes legales, o por alguno de sus socios o directores de la empresa, sea que actué solo o en colusión con otro u otro.**
- 2) **Pérdida resultante de faltas de inventario.**
- 3) **Pérdida por robo, asalto o atraco perpetrado aprovechando situaciones creadas o causadas por incendio, explosión, terremoto, inundación.**
- 4) **Pérdidas cuya demostración esté basada en los registros electrónicos de movimientos de inventarios.**
- 5) **Pérdida en operaciones de compra, venta o cambio de dinero y valores.**
- 6) **Pérdida por errores u omisiones en operaciones contables.**
- 7) **Pérdida de manuscritos, registros y libros de contabilidad.**
- 8) **Pérdida de dinero contenido en máquinas de diversión del tipo traga monedas o máquinas vendedoras que operen mediante la inserción de una moneda en el dispositivo receptor correspondiente.**
- 9) **Pérdida de dinero o valores mientras se encuentren bajo custodia de una empresa especializada en el transporte de valores.**
- 10) **Pérdida a consecuencia de negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes ASEGURADOS.**
- 11) **Pérdidas causadas por empleados del ASEGURADO que hayan estado involucrados en delitos contra la propiedad, que dicha participación en tales actos haya sido comprobada y que tal situación sea conocida por el ASEGURADO.**
- 12) **Fraude por movimientos bancarios que se originen por operaciones telefónicas, puntos de venta o a través de Internet y cualquier otra operación efectuada a través de medios electrónicos, incluyendo la clonación.**

**Adicionalmente bajo la cobertura de los artículos 3, 4, 5 y 6 de la sección 8 (Fidelidad, Dinero y Falsificación) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO por:**

- 13) **Acto fraudulento o de infidelidad por parte de cualquier miembro del personal del ASEGURADO.**



## **ARTÍCULO 11. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la sección 9 (Responsabilidad Civil General) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Responsabilidades originadas fuera del Territorio Nacional
- 2) Responsabilidad impuesta por Leyes de Tránsito, del Seguro Social, Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo.
- 3) Responsabilidades por daños a bienes bajo el control y custodia del ASEGURADO cuando la responsabilidad no sea como arrendatario de inmuebles ocupados por EL ASEGURADO con fines residenciales o vacacionales.
- 4) Responsabilidades por Daños morales.
- 5) Practica o el ejercicio por el Asegurado de cualquier negocio, profesión o empleo
- 6) Responsabilidad por el uso o manejo de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- 7) Responsabilidades por transmisión de enfermedades de cualquier tipo.
- 8) Responsabilidad por intoxicación o envenenamiento causados por bebidas y productos alimenticios o de cualquier otro tipo, servida o suministrada por el ASEGURADO, sus familiares o empleados domésticos.
- 9) Responsabilidad por el uso o manejo de sustancias explosivas.
- 10) Responsabilidad por participación en competencias de cualquier tipo, salvo lo amparado en la Sección 9. Aparte 5.
- 11) Responsabilidades por uso y tenencia de armas según el Código Penal.
- 12) Responsabilidades por daños a buques, embarcaciones o naves aéreas.
- 13) Responsabilidades asumidas y/o resultantes de cualquier clase de contrato.
- 14) Responsabilidades por las multas impuestas por tribunales o autoridades de todas clases.
- 15) Responsabilidades por daños intencionalmente producidos por el ASEGURADO, a menos que hayan sido causados para evitar otros sucesos más graves.
- 16) Responsabilidades derivadas de las obligaciones del ASEGURADO, de sus contratistas o sub-contratistas por la Ley del Trabajo, Seguro Social o Contratos Colectivos de Trabajo y cualquier otra compensación laboral.
- 17) Responsabilidades por Pérdidas o daños por el incumplimiento de normas establecidas en leyes, estatutos, ordenanzas, reglamentos o cualquier normativa de carácter legal; o de las que están dadas por la propia naturaleza de la actividad del ASEGURADO, o de los manuales de equipos y maquinarias operadas por el ASEGURADO.
- 18) Responsabilidad por contaminación gradual de la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o por ruido.
- 19) Responsabilidad por daños a cualquier propiedad, terreno o edificio causados por vibración o por remoción o debilitamiento del terreno o de los apoyos de tales propiedad, terreno o edificio; así como cualquier responsabilidad ante vecinos por daños o pérdidas de esta naturaleza.

- 20) Responsabilidad por daño corporal, o a la propiedad de personas transportadas por el ASEGURADO, sus contratistas o subcontratistas, o de personas transportadas por cuenta o riesgo de las mismas personas transportadas.
- 21) Responsabilidad por lesión corporal o daño a propiedades causado por defectos en instalaciones sanitarias, gases o contaminación de agua e instalaciones de gas de uso doméstico, comercial o industrial.
- 22) Responsabilidad por lesión corporal o daño a propiedades causado por cualquier servicio profesional prestado por el ASEGURADO, aplicación de un remedio u otro consejo o tratamiento indicado por el ASEGURADO o por cualquier persona que actúe por cuenta de él.
- 23) Responsabilidad por lesión corporal o daño a propiedades causado por un proceso de manufactura, construcción, alteración, reparación o tratamiento en que haya participado el ASEGURADO o cualquier persona que actúe por cuenta de él.
- 24) Responsabilidades por errores u omisiones
- 25) Responsabilidades por la operación, mantenimiento y servicios de abastecimiento a aeropuertos
- 26) Responsabilidades por la navegación aérea, marítima, costera, fluvial o lacustre.
- 27) Responsabilidades con la producción y/o construcción y/o reparación y/o mantenimiento de embarcaciones , aeronaves, marinas y muelles
- 28) Responsabilidades de empresas de Transporte público
- 29) Responsabilidades por daños patrimoniales puros
- 30) Responsabilidades por Motín, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos
- 31) Responsabilidades por fisión o fusión nuclear, radiaciones ionizantes y/o contaminación radioactiva

## **ARTÍCULO 12. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura del artículo 5 (Responsabilidad Civil de Productos) de la sección 9 de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Daños o pérdidas provenientes de aquellos productos o mercancías que contengan cualquier sustancia o ingrediente, en violación de las leyes u ordenanza aplicable dentro de la República Bolivariana de Venezuela, que hayan sido introducidos por el ASEGURADO intencionalmente o con su consentimiento.
- 2) Garantías relacionadas con la bondad o calidad de los productos fabricados, vendidos o distribuidos por el ASEGURADO.
- 3) Garantías profesionales por trabajos efectuados por el ASEGURADO, o por cualquier empleado o representante de él, así como por tratamiento o consejos indicados por aquél.
- 4) Lesiones o daños a cualquier persona al servicio, asalariado o no, de el ASEGURADO, o, a cualquier persona por la cual éste sea civilmente responsable.
- 5) Demandas de resarcimientos por daños a la obra o cosa elaborada o entregada por el ASEGURADO, o por su cuenta u orden, y que se produzcan a consecuencia de una causa que reside en la fabricación o entrega.

- 6) **Daños reclamados por la retirada del mercado, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los productos de el ASEGURADO, o trabajos ejecutados por o en nombre del ASEGURADO, o de cualquier propiedad de la cual tales productos o trabajos formen parte, si tales productos, trabajos o propiedad son retirados del mercado o puesto fuera de uso a causa de cualquier defecto o deficiencia conocida o supuesta en los mismos.**
- 7) **Lesiones o daños por los cuales el ASEGURADO sea declarado legalmente responsable, como persona natural o jurídica dedicada a la actividad de fabricación, distribución, venta o servicio de bebidas alcohólicas o como propietario o arrendatario de locales utilizados con tales propósitos, en razón de la venta, servicio o entrega de cualquier bebida alcohólica: en violación de cualquier ley, decreto, ordenanza regulación, a menores de edad, a cualquier persona bajo influencia alcohólica o que cause o contribuya a la embriaguez de cualquier persona.**

### **ARTÍCULO 13. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EMPRESARIAL**

Con relación a los reclamos bajo la cobertura de la sección 10 (Responsabilidad Empresarial) de esta Póliza, la ASEGURADORA no indemnizará el pago de ningún beneficio al ASEGURADO en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) **Daños como consecuencia o se den el curso de motín, conmoción civil, disturbios populares, disturbios laborales y daños maliciosos.**
- 2) **Enfermedades o accidentes que ocurran hallándose el trabajador bajo efecto de alguna droga, no indicada como terapéutica por un médico.**
- 3) **Las enfermedades o accidentes provocados por el trabajador; y aquellos que se deban a negligencia y actos temerarios e imprudentes de parte del trabajador afectado.**
- 4) **Daños causados voluntariamente a sí mismo, suicidio o tentativa de suicidio y lesiones causadas, incluyendo homicidio o tentativa de homicidio, intencionalmente al ASEGURADO directamente por él o los BENEFICIARIOS de la Póliza.**
- 5) **El desarrollo de una condición mental, nerviosa o psiquiátrica.**
- 6) **Adicción a drogas o actuación bajo la influencia del alcohol u otras drogas.**
- 7) **Aquellos hechos que pudiendo ser considerados como enfermedades ocupacionales o accidentes de trabajo se hayan producido por duelos, riñas, desafíos, apuestas y concursos de cualquier otra naturaleza.**
- 8) **Daño Moral.**
- 9) **Daños a consecuencia de accidentes debido a fuerza mayor ajena al trabajo, a menos que se compruebe la existencia de un riesgo especial.**
- 10) **Enfermedades o accidentes que den origen a reclamo bajo la cobertura de esta Póliza, cuando en la ocurrencia de los mismos haya influido directamente cualquier enfermedad o defecto físico u orgánico ya diagnosticado y que el trabajador afectado presentaba con anterioridad a la fecha de la ocurrencia del hecho por el cual se pretende indemnización.**
- 11) **Lesiones personales o daños materiales o responsabilidad legal de cualquier naturaleza ocurridos por: (1) exposición a, o inhalación de asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos**

**incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbestos, fibras de asbestos o sus derivados. (2) el costo de limpieza o remoción de, o daños a la propiedad que surja de asbestos, fibras de asbestos, material contentivo de asbestos o cualquier derivado de asbestos incluyendo cualquier producto que contenga cualquier asbestos, fibras de asbestos o sus derivados.**

- 12) La multas impuestas a el ASEGURADO o TOMADOR por tribunales o autoridades de cualquier clase.**
- 13) Lesiones personales que sufran los familiares o parientes de EL TOMADOR que laboren para él.**

#### **ARTÍCULO 14. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD**

**La ASEGURADORA no pagará la indemnización cuando el ASEGURADO, TOMADOR o el BENEFICIARIO:**

- 1) Causare(n) o provocare(n) intencionalmente el siniestro o fuese(n) cómplice del hecho. En el supuesto de que el BENEFICIARIO cause dolosamente el daño quedará nula la designación hecha a su favor.**
- 2) Sin el consentimiento de ella y sin haber evaluado el siniestro, efectúen cambios o modificaciones a las pruebas o evidencias que pueda hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, siempre que tal cambio o modificación no se imponga a favor del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.**
- 3) Incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en los artículos 1 (Procedimiento para tramitar reclamo ante la ASEGURADORA) y 2 (Obligaciones del TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO) de la sección 13 de esta Póliza, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO u otra que lo exonere de responsabilidad.**
- 4) La residencia o local esté deshabitado.**
- 5) El ASEGURADO o cualquier otra persona que actuase por él no cumple con los requerimientos de la ASEGURADORA o si impide u obstruye a la misma en el ejercicio de las facultades que se le otorgan a ésta en el artículo 4 (Ajustador) de la sección 13 de esta Póliza.**
- 6) El ASEGURADO incumple con lo dispuesto en el artículo 5 (Libros y Comprobantes) de la sección 13 de esta Póliza.**
- 7) Si el ASEGURADO incumple con lo dispuesto en el artículo 6 (Inspecciones) de la sección 13 de esta Póliza y los daños de los bienes asegurados son consecuencia de defectos o fallas que se hubieran podido descubrir si la inspección se hubiese llevado a cabo.**

## **SECCIÓN 13.- RECLAMOS**

### **ARTÍCULO 1. PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR UN RECLAMO ANTE LA ASEGURADORA**

Las reclamaciones según la presente Póliza, se procesarán sobre la base de la presentación de los documentos originales concernientes a servicios expresamente cubiertos por esta Póliza. Para tramitar un reclamo ante la ASEGURADORA, el TOMADOR, el ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberá(n):

- 1) Dar aviso por escrito a la ASEGURADORA inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del siniestro, indicando la existencia de cualquier otro contrato de seguro sobre los mismos riesgos cubiertos por esta Póliza.
- 2) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del siniestro presentar en original y fotocopia los siguientes recaudos:
  - Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido sustraídos o dañados.
  - Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas y cualquier documento justificativo todo de acuerdo al dispuesto en las Leyes que la ASEGURADORA directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.
  - Tener el consentimiento de la ASEGURADORA para disponer de los objetos dañados o defectuosos.
  - Original de la denuncia efectuada a las autoridades competentes, de ser aplicable a la causa del siniestro
- 3) Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
- 4) En los casos en que la ASEGURADORA requiera documentos adicionales para la evaluación del siniestro, podrá solicitarlos por escrito y por una sola vez, siempre que dicha solicitud se efectúe como máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se entregó, a satisfacción de la ASEGURADORA, el último de los documentos requeridos en este artículo. En este caso, se establece un plazo de quince (15) días hábiles para la presentación de los recaudos solicitados por la ASEGURADORA contados a partir de la fecha de solicitud de los mismos.

### **ARTÍCULO 2. OBLIGACIONES DEL TOMADOR, ASEGURADO y BENEFICIARIO.**

- 1) EL ASEGURADO y el TOMADOR deberán llenar la Solicitud de Seguros y declarar con sinceridad todas las circunstancias necesarias hechas por la ASEGURADORA, para apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

- 2) El ASEGURADO deberá prestar toda la colaboración para facilitar la realización de los trámites necesarios para determinar y calcular la indemnización.
- 3) El TOMADOR deberá pagar la prima en la forma, frecuencia y tiempo convenido, en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.
- 4) El ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá emplear el cuidado de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro.
- 5) El ASEGURADO o el BENEFICIARIO deberá tomar las medidas necesarias para conservar las evidencias y pruebas que demuestren el hecho.
- 6) El ASEGURADO, el TOMADOR o el BENEFICIARIO deberá hacer saber por escrito a la ASEGURADORA, el advenimiento de cualquier incidente que afecte su responsabilidad, expresando claramente las causas y circunstancias de lo ocurrido.
- 7) El ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberá declarar al tiempo de exigir el pago del siniestro, los contratos de seguros que cubren el mismo riesgo.
- 8) El ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberá probar la ocurrencia del siniestro.
- 9) El ASEGURADO, o el BENEFICIARIO deberá certificar la exactitud de su reclamación y de cuantos aspectos estén consignados en la misma.
- 10) El ASEGURADO, TOMADOR y el BENEFICIARIO deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran la Póliza.
- 11) El ASEGURADO, TOMADOR y el BENEFICIARIO deberán dar aviso de inmediato a las Autoridades Competentes una vez ocurrido el siniestro.
  - a) El ASEGURADO deberá: mantener la maquinaria y los equipos asegurados en buen estado de funcionamiento, no sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron construidos y cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos así como las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria. Así mismo se obliga a mantener conectados y con el funcionamiento adecuado todos los sistemas de protección, seguridad, así como los reguladores de voltaje, que sean necesarios para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.

- 12) EL ASEGURADO deberá mantener registros de control para la entrada y salida de los bienes asegurados bajo la cobertura de Bienes Refrigerados y de la temperatura con un mínimo de dos (2) lecturas diarias.
- 13) EL ASEGURADO deberá :
- a) De tener contratada la cobertura de Fidelidad, Dinero o Falsificación
    - 1) Efectuar conciliaciones bancarias al cierre de cada mes.
    - 2) Guardar el dinero en caja fuerte fuera de las horas no laborables.
    - 3) Efectuar Inventario semestrales
    - 4) Arqueos de caja chica diarios
    - 5) Efectuar auditorias de las operaciones realizadas en su empresa y dejar constancia de ellas en sus archivos por lo menos una vez al año

### **ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA**

- 1) Informar al TOMADOR o al ASEGURADO, mediante la entrega de la Póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule.
- 2) Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro, en los plazos establecidos en esta Póliza o rechazar la cobertura del siniestro, mediante aviso por escrito y debidamente motivado.
- 3) Proceder a la evaluación inmediata del siniestro, luego de recibida la notificación y los recaudos necesarios para la tramitación del siniestro.
- 4) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones, responsabilidades y condiciones establecidas en los diferentes documentos que integran la Póliza.

### **ARTÍCULO 4. AJUSTADOR**

Recibida la notificación del siniestro la ASEGURADORA, si lo considerase necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdida, quien verificará la reclamación y presentará su informe por escrito.

La persona designada y autorizada por la ASEGURADORA podrá:

- a) Penetrar en los predios donde haya ocurrido los daños.
- b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al ASEGURADO se encontrasen en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido.
- c) Examinar, clasificar, reparar o trasladar los objetos antes mencionados.

- d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuanta de quien corresponda, con el solo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

La ASEGURADORA no contrae obligación ni responsabilidad para con EL ASEGURADO por cualquier acto ejecutado en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de ésta póliza respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a la ASEGURADORA por esta cláusula podrán ser ejercidas por la misma en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a EL ASEGURADO el derecho de hacer abandono a la ASEGURADORA de ninguno de los bienes asegurados.

## **ARTÍCULO 5. LIBROS Y COMPROBANTES**

El ASEGURADO deberá llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes asegurados y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar la existencia de dichos bienes y sus valores al momento del siniestro.

El ASEGURADO debe llevar los Libros de Contabilidad conforme a la Ley y mientras no estén siendo utilizados y fuera de las horas no laborables, se compromete a guardarlos en Caja Fuerte o bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas. Esta disposición no es aplicable cuando los Libros de contabilidad permanezcan fuera del inmueble donde se encuentran los bienes asegurados.

## **ARTÍCULO 6. INSPECCIONES**

La ASEGURADORA tendrá en todo tiempo, previo acuerdo con el ASEGURADO, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiendo hacer una inspección a cualquier hora hábil y por una persona autorizada por la ASEGURADORA.

El Asegurado está obligado a proporcionar a la ASEGURADORA todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

La ASEGURADORA proporcionará al ASEGURADO una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

En el caso de Inspección de Turbogenerador de Vapor: el ASEGURADO revisará en presencia de un experto de La ASEGURADORA y en el caso necesario reacondicionará completamente, tanto la partes mecánicas como las eléctricas de cualquier turbogenerador de vapor asegurado, cuando menos cada dos (2) años. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los periodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitarlo a la ASEGURADORA, la ASEGURADORA dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no puede surgir un peligro adicional para el turbogenerador durante el periodo de



extensión. El ASEGURADO informará a la ASEGURADORA cuando menos con siete (7) días de anticipación, la fecha en que se inicie la revisión para que ésta pueda enviar su experto.

En el caso de Inspección de Calderas: el ASEGURADO está obligado a permitir cada año que un ingeniero debidamente autorizado por La ASEGURADORA, efectúe inspección interna y externa de cada caldera asegurada, debiéndose encontrar éstas en estado de limpieza a fin de facilitar dicha inspección y en caso necesario el ASEGURADO reacondicionará y reparará todos los defectos descubiertos. Tratándose de recipientes que trabajan bajo presión de vapor o aire, el plazo antes mencionado se extenderá a tres (3) años. Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los periodos antes indicados, el ASEGURADO debe solicitar el consentimiento de la ASEGURADORA por escrito, pero en ningún caso, dicha extensión extraordinaria excederá de seis (6) meses. El ASEGURADO informará a La ASEGURADORA cuando menos con catorce (14) días de anticipación, la fecha en que el ingeniero puede efectuar la inspección.

## **ARTÍCULO 7. PERDIDA PARCIAL**

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

- 1) El costo de reparación según factura presentada por el ASEGURADO, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la ASEGURADORA no repondrá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación; pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el ASEGURADO deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- 2) Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del ASEGURADO, los gastos serán; el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a prioridad de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- 3) Tanto los gastos extra de envío por expreso como por pagos de sobretiempo y trabajos ejecutados en domingo o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguran especialmente, sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.
- 4) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del ASEGURADO a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 5) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del ASEGURADO.
- 6) No se harán reducciones por concepto de depreciación excepto para máquinas de combustión interna cuando se trate de daños a las cabezas y camisas de cilindros, pistones de una pieza o cabeza de pistón, en cuyo caso estas piezas se depreciarán a partir de

cuándo se inició su uso o de la última reposición, en un diez por ciento (10%). por año o fracción, sin exceder del cincuenta por ciento (50%).

## **ARTÍCULO 8. PÉRDIDA TOTAL**

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hubiere. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

## **ARTÍCULO 9. INDEMNIZACIÓN**

Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con los artículos 7 (Pérdida Parcial) y 8 (Pérdida Total) de esta sección, teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede el deducible especificado en la póliza, La ASEGURADORA indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el ASEGURADO sólo soportará el importe del deducible más alto, aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

La responsabilidad máxima de la ASEGURADORA por uno o más siniestros ocurridos durante cada periodo anual de vigencia de la póliza no excederá, en total, de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.

Cada indemnización pagada por la ASEGURADORA durante cada periodo anual de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad, la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes que ocurran durante ese período de vigencia, serán pagadas hasta el límite del monto restante.

## **ARTÍCULO 10. INFRASEGURO**

Si para el momento de la pérdida, destrucción o daño, la suma asegurada indicada en el CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA

- 1) Para Edificaciones, resulta ser menor que el Costo Total de la Reconstrucción de las mismas, el monto de la indemnización se reducirá en la proporción que resulte de dividir el Costo total de Reconstrucción entre la suma asegurada.
- 2) Para Contenido, resulta ser menor que el valor real total de los bienes a riesgo, el monto de la indemnización se reducirá en la proporción que resulte de dividir el valor real de todos los bienes entre la suma asegurada.

## **ARTICULO 11. SOBRESGURO**

Cuando al momento del siniestro los valores a riesgo declarados sean superiores al valor real total de los bienes a riesgo, y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho de demandar u oponer la nulidad y además exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, el contrato será válido; pero únicamente hasta la concurrencia del valor real total de los bienes a riesgo, teniendo ambas partes la facultad de pedir la reducción de los valores a riesgo. En este caso la ASEGURADORA devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso si se produjese el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores la ASEGURADORA indemnizará el daño efectivamente causado.

## **ARTÍCULO 12. REPOSICIÓN**

La ASEGURADORA previa aprobación del ASEGURADO podrá reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados, en vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños.

El ASEGURADO no podrá exigir a la ASEGURADORA que los bienes asegurados que ésta haya mandado a reconstruir, reponer o reparar queden en condición idéntica a como se hallaban antes de que ocurriese el siniestro. La ASEGURADORA habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

En ningún caso la ASEGURADORA estará obligada a erogar en la construcción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiere bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban antes del siniestro, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada correspondiente.

Si la ASEGURADORA decidiese hacer reconstruir, reponer o reparar; total o parcialmente, los bienes asegurados, el ASEGURADO tendrá la obligación de entregar a la ASEGURADORA planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualesquiera otros datos pertinentes que ésta considerase necesarios al efecto, siendo por cuenta del ASEGURADO los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que la ASEGURADORA pudiera ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

Si por causa de alguna disposición oficial que rigiere sobre alineación de las calles, construcción de edificios y demás análogos, la ASEGURADORA se encontrase ante la imposibilidad de reconstruir, reponer o reparar las edificaciones aseguradas, no estará obligada a pagar una indemnización mayor a la que hubiere bastado para reconstruir, reponer o reparar en caso de no haber existido tal impedimento legal.

**OTORGADO POR LAS PARTES EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL CUADRO RECIBO DE LA PÓLIZA.**

Emitido en \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**EL ASEGURADOR**

\_\_\_\_\_  
**EL TOMADOR**

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° 8031 de fecha 27 de Agosto de 2008.**